



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1324 (Original N° 43)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Impuesto a las minas de petróleo y demás hidrocarburos fluidos (1)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY

Artículo 1°.- Los concesionarios de minas de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, pagarán los siguientes impuestos:

Inciso a) Un impuesto superficiario anual y por hectárea de \$ 10 (diez pesos m/n).

El impuesto establecido en este inciso, correspondiente al presente año, de 1932, se pagará en una sola cuota, por la totalidad del año, dentro de los quince días de promulgada la presente Ley. En adelante se pagará por partes iguales en dos semestres y por adelantado desde el 1° al 15 de Enero y desde el 1° al 15 de Julio de cada año, contándose las fracciones de semestre como semestre completo.

Este impuesto es independiente del canon establecido en la Ley nacional N° 10.273.

Inciso b) Cinco pesos (\$ 5) moneda nacional por cada metro cúbico de petróleo bruto que se extraiga de los pozos y por el que se haya extraído, siempre que se encuentre en el territorio de la Provincia.

Este impuesto deberá ser pagado dentro de los treinta días siguientes a cada mes de producción, la cual será medida en la forma que lo establezca el correspondiente decreto reglamentario.

Art. 2°.- En caso de mora en el pago de los impuestos, éstos se harán efectivos por la vía de apremio y con una multa del cinco por ciento (5%) de recargo de cada mes de mora.

Art. 3°.- La presente Ley regirá hasta la fecha de la promulgación de la Ley nacional sobre régimen general del petróleo.

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 5°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, de la provincia, a 19 días del mes de Octubre del año 1932.

JOSÉ MARÍA LEGUIZAMÓN – Juan Arias Uriburu – Mariano F. Cornejo – Adolfo Aráoz.

Ministerio de Hacienda

Salta, Octubre 19 de 1932.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ARAOZ – Adolfo García Pinto (hijo).

1) Reglamentada por Decreto N° 15.422 del 20 de Octubre de 1932 y N° 15.425 del 22 de Octubre de 1932.